

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO N° 439****(02 DIC 2014)**

“Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No 0053 del 24 de 2010

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No 4120-E1-142193 de 18 de octubre de 2011, la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., presento ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción definitiva de 11,41 ha del Área de Reserva Forestal establecida por medio de la Ley Segunda de 1959 para el proyecto de *“Propanoducto Galán – Salgar en la jurisdicción de los departamentos del Cundinamarca, Boyacá y Santander”*.

Que por cuanto la empresa ECOPETROL S.A., dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 918 de 2011, procedió el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Auto N° 0001 de 17 de Febrero de 2010 a iniciar trámite de Sustracción Definitiva de una superficie de 11.41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2 de 1959 en aras de la construcción del propanoducto y los poliductos Galán (Barrancabermeja- Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca)

Que por medio del radicado No.4120-E1-25179 del 8 de marzo de 2012, la empresa ECOPETROL S.A., señala que a consecuencia de la dinámica fluvial se ha generado socavación lateral en los Ríos Colorada y Opón, dejando la tubería expuesta, aumentando la probabilidad de una contingencia por daño mecánico.

Que mediante comunicación radicada el 17 de abril de 2012 bajo el número 4120-E1-29589, la empresa ECOPETROL S.A., informa que es necesario ampliar el área de trabajo a nivel de accesos y sitios durante la fase de construcción, por lo que el área final solicitada en sustracción corresponde a 58.47 hectáreas. Hace entrega de un documento anexo con descripción detallada de las áreas solicitadas en sustracción y el recurso solicitado para el aprovechamiento forestal único.

Que la dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió concepto técnico de viabilidad, con relación a la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán - Salgar.

Que por medio del artículo primero de la Resolución 1303 de 2 de agosto de 2012, *“Por los cual se sustraen unas áreas de la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena establecidas en la ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones”* la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó la sustracción de Reserva Forestal del Río Magdalena para el

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

desarrollo del proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán- Puerto Salgar (combustoleoductode 8" - expediente 785 y Poliductos 12" y 16"- expediente 1298)."*

Que una vez analizado el oficio de Radicado No 4120-E1-62938 del 12 de noviembre de 2014, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual da traslado a la información del expediente LAM0785, relacionada con la Sustracción de Reserva Forestal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a efectuar la incorporación de ochenta y seis folios correspondientes al expediente SRF00154, por cuanto considera que los actos administrativos expedidos por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) documentación radicada por la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., contienen información importante, que corresponde al proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán- Puerto Salgar (combustoleoductode 8" - expediente 785 y Poliductos 12" y 16"- expediente 1298"*

Consideraciones Jurídicas

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Señala en el Artículo 36:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes.

Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)" (Negritas fuera de texto)."

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio las obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; ..."

“Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que mediante la Resolución N° 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Incorporar en el expediente SRF00154, los folios 665 al 678 los cuales hacen referencia al radicado N° 4120-E1-27935 del 7 de marzo de 2011, los folios 682 al 691 los cuales hacen referencia al radicado N° 4120-E1-67674 del 1 de junio de 2011, los folios 680, los cuales hacen referencia al radicado N° 2400-E4-27935 del 30 de marzo de 2011, los folios 692 al 693, los cuales hacen referencia al radicado N° 2400-E4-27935 del 23 de junio de 2011, los folios 747 al 908 los cuales hacen referencia al radicado N° 4120-E1-25178 de 8 de marzo de 2012, trasladado por la Autoridad Nacional

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

de Licencias Ambiental- ANLA, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Se incorpora el Concepto Técnico de 13 de junio de 2011, los folios 694 al 700, en el expediente SRF00154, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. — Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S.A. en la calle 37 N° 8-43 Edificio Colgas- Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO CUARTO. — Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. — En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Claudia Juliana Patiño Niño 
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE 
Aprobó	Luis Francisco Camargo Fajardo/ Profesional Especializado
Expediente:	SRF00154
Auto:	incorporación y Desglose
Proyecto:	Poliducto del Oriente
Empresa:	ECOPETROL S.A.